

DECRETO ALCALDICIO N° 2677

Casablanca,

4 DIC. 2009

VISTOS:

- 1.- El D. A. N° 2636 del año en curso que adjudicó a **INGARMA LIMITADA**, el "Estudio Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, localidad de Quintay.-"
 - 2.- Lo solicitado por la Dirección de Obras.
 - 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- I.- Apruébase contrato con **INGARMA LIMITADA**, Rut. N° Rut. 77.507.690-9 para el "Estudio Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas, localidad de Quintay", por la suma única y total de \$ 45.519.000.- IVA Incluido.
 - II.- La Dirección de Obras, estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
 - III.- Impútese al cumplimiento del presente decreto al subtítulo 31 Item 02 Asignación 002 "Iniciativas de Inversión-Proyectos -Consultorías" del presupuesto municipal vigente.
 - IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

Distribución.
Dir. Obras
Diplad
Dir. Control
Alcaldía
Jurídico



MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 04 de diciembre de 2009, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, chileno, casado, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **CONSULTORA DE INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE LIMITADA.**, Rut. 77.507.690-9, representada por don **MANUEL ANTONIO AGUILERA ZAMORA**, cédula de identidad N° 9.378.163-5, ambos con domicilio en Arlegui N° 441, Oficina 9, Viña del Mar, en adelante, "la empresa" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a la empresa el "Estudio y Diseño de Ingeniería de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas Localidad Quintay", en la forma establecida en las bases, y que la empresa declara conocer y aceptar.-

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará a la empresa la suma de \$ 46.320.686.- pagaderos en estados de pagos: Primer Pago : 40% del total una vez presentado informe de avance equivalente el 40% y aprobado por la unidad técnica. Segundo Estado Pago: 40% del total una vez terminado el proyecto e ingresado ante la Dirección de Obras Municipales y al Servicio de Salud correspondiente. Tercer Estado Pago: el 20% final, previa certificación aprobatoria del respectivo Servicio de Salud y la Recomendación Técnica (RS) por parte de MIDEPLAN.

TERCERO: La Empresa hace entrega de una boleta bancaria, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al cinco por ciento del valor de la oferta económica, con una duración de igual al contrato aumentado en 6 meses, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: La empresa no podrá solicitar anticipo.-

QUINTO: En caso de que la empresa no cumpla con lo establecido en las bases y en especial el cometido no esté totalmente terminado en el día fijado para su terminación, por causas imputables a aquel en concepto del municipio y en los demás casos previstos por las bases pagará una multa del 3 por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, sin perjuicio de las otras acciones que establecen las bases. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago, o de la garantía del contrato si aquel no fueran suficientes.

SEXTO: El trabajo deberá estar concluido en un plazo de 81 días corridos a partir de la firma del contrato.

SEPTIMO: La empresa deberá ceñirse estrictamente a las especificaciones técnicas contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica municipalidad.

OCTAVO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO La empresa asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO: El retardo del estudio, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo y en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la empresa, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral.

UNDECIMO : La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad Técnica en los casos consignados en las bases administrativas.

DECIMO SEGUNDO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases, que la empresa declara conocer y aceptar.

DECIMO TERCERO: Para los efectos de la recepción, la empresa lo comunicará por escrito a la municipalidad la terminación del estudio, la que designará una comisión para la revisión y ulterior recepción

DECIMO CUARTO: No habrá lugar a la recepción si el cometido no estuviere terminado y desarrollado conforme a los términos de referencia y bases en cuyo caso se establecerá un plazo para que la empresa subsane las observaciones formuladas. Si así la empresa no lo hiciere, será objeto de multas en la forma establecida en las bases y podrá ponerse término anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

DECIMO QUINTO: Si no existieren observaciones, o estas fueren solucionadas, se efectuará la recepción del trabajo, levantándose al efecto la correspondiente: "Acta de Recepción".

DECIMO SEXTO:: La personería de don Manuel Antonio Aguilera Zamora, consta de escritura pública de fecha 13 de octubre de 2000, ante el notario de Viña del Mar don Gilberto Harris Dazarola.

DECIMO OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.


MANUEL AGUILERA ZAMORA
INGARMA LTDA




MANUEL JESUS VERA DELGADO
ALCALDE DE CASABLANCA